

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
Pago adelantado.	

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 239.)

Gobierno Civil

Minas.

«Visto el recurso de alzada, interpuesto por D. Ramón Lozano Pérez, autor del expediente de registro 2462, titulado «Rita», del término de Salinillas de Bureba, provincia de Burgos, contra la providencia por la que el Gobernador en 16 de marzo de 1914, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Distrito, dispuso que se invitase a los interesados en los registros «Floreciente» y «Rita» a concurrir a la subasta determinada en el artículo 2.º del Real decreto de 18 de abril de 1913, previo el depósito de la fianza de 10000 pesetas, que en 19 de noviembre de 1913 se mandó constituir, no siendo obstáculo a estos efectos el no haber hecho la presentación del resguardo en tiempo oportuno el registro «Floreciente» y en cuyo recurso se pide, después de hacer la historia del asunto, la revocación del decreto apelado; el fenechimiento y caducidad del expediente «Floreciente», por no haber consignado en las oficinas de Hacienda el depósito reglamentario; la nulidad de dicho expediente, de acuerdo con el artículo 20 del vigente Reglamen-

to, por no haber presentado la carta de pago dentro del plazo reglamentario, y que se ordene no haber lugar a la celebración de la subasta a que se refiere el Real decreto de 18 de abril de 1913, en cuanto se refiere al terreno designado para el registro «Rita», por no haber en condiciones legales más solicitantes de ese terreno que el apelante, por lo que al citado expediente se le debe admitir y tramitar en la forma reglamentaria.—Visto el expediente en el que recayó el decreto apelado incoado en 7 de noviembre de 1913 por D. Ramón Lozano Pérez, en solicitud de 72 pertenencias que designó en forma, admitiéndose previa consignación del depósito reglamentario, resulta: Que remitido a la Jefatura del Distrito a los efectos del artículo 2.º del Real decreto de 18 de abril de 1913, informó ésta que habiéndose solicitado en el mismo terreno 12 pertenencias por D. Alejandro Pagazaortundúa, procede aplicar el referido art. 2.º y por consiguiente aplicar el procedimiento de subasta.—Que Lozano Pérez acudió al Gobernador rechazando tal procedimiento, toda vez que no era aplicable desde el momento en que Pagazaortundúa había dejado de presentar la carta de pago de su registro «Floreciente», hecho que había anulado éste, y quedado solo como único pretendiente su registro «Rita». Que el Ingeniero Jefe informó respecto a tal pretensión, proponiendo el decreto, que hecho suyo por el Gobernador, originó la alzada de que queda hecho mérito.—Vistos los artículos 64 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, los 20, 93 y 149 del Reglamento general y el Real decreto de 18 de abril de 1913.—Considerando: 1.º Que el citado Real

decreto, de carácter reglamentario, establece las reglas y preceptos a que ha de someterse la tramitación de los expedientes de concesiones mineras incoados en demanda de terrenos declarados francos y registrables, estableciendo para ellos una tramitación especial, esencialmente distinta de la de los ordinarios, teniendo sus preceptos legales, en contra de lo alegado por el recurrente, el mismo valor legal que las disposiciones contenidas en el Reglamento general para el régimen de la Minería, toda vez que este Reglamento fué dictado también por Real decreto: 2.º Que, en su consecuencia, no deben ni pueden aplicarse sistemáticamente a la tramitación de los segundos los preceptos reglamentarios a que, fatalmente, han de sujetarse los primeros, algunos de los cuales resultarían inaplicables y en contradicción, dada la esencial diferencia de origen que hay entre ellos; siendo de notar que en los expedientes ordinarios la admisión provisional de los registros se eleva a definitiva al darse cumplimiento por el solicitante a lo preceptado por el artículo 20 del Reglamento general, pero concediéndole desde luego a aquella admisión una prioridad indiscutible sobre las solicitudes que se presentan después; mientras que en los sujetos al Real decreto citado, la admisión provisional no le confiere ese derecho sino el de concurrir a una subasta en que puede adquirirlo cualquiera de los peticionarios, siendo absurdo que se exija a todos ellos el depósito de los gastos de demarcación antes de que se haya establecido ese derecho de prioridad, aplicando un precepto del Reglamento a lo que ha de tramitarse por

modo tan distinto: 3.º Que emitido informe por la Jefatura de Minas, en cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 18 de abril, antes de los ocho días a que se refiere el artículo 20 del Reglamento, en el sentido de que procedía la subasta, no es de extrañar que uno de los peticionarios, conociendo ese informe y sabiendo, aparte de él, positivamente que el terreno solicitado lo era también por otro peticionario, entendiéndose que la tramitación había de sujetarse a lo preceptado por el Real decreto y no por el Reglamento, juzgando acertadamente, a juicio del Negociado, que no estaba obligado a constituir el resto del depósito para la demarcación, interin no se resolviese sobre el derecho de prioridad mediante la celebración de la subasta reglamentaria: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha resuelto confirmar el decreto apelado y desestimar el recurso contra él interpuesto, disponiendo continúe la tramitación con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto de 18 de abril hasta la determinación del derecho de prioridad.

De orden del Sr. Ministro y con resolución del expediente de referencia lo comunico a V. S. para su conocimiento el de los interesados y efectos indicados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de julio de 1914.—El Director general, C. Castel.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 26 de agosto de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Núm. del catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	SITIO DEL DISFRUTE.	MÉTODO DE CORTA.
Montes no exceptuados					
205	Masa.....	Fontanares.....	Masa.....	»	»
69	Medinilla.....	Santillana.....	Medinilla.....	Todo el monte.....	»
245	Merindad de Cuesta-Urria..	Portillo.....	Quintana-Estrepeñas..	Idem.....	»
246	Merindad de Montija.....	Bermejas y Lomas.....	Nocedo.....	»	»
247	Idem.....	Cañadillas.....	Baranda.....	»	»
248	Idem.....	El Carrascal.....	San Pelayo.....	»	»
249	Idem.....	La Dehesa.....	Agüera.....	»	»
250	Idem.....	Idem.....	Bárcena de Pienza.....	»	»
251	Idem.....	Idem.....	Renedo.....	»	»
252	Idem.....	Dehesa y Peña.....	Villasante.....	»	»
253	Idem.....	La Hoya.....	Quintanilla Sopeña.....	»	»
254	Idem.....	Lorilla y Cotorredondo.....	Montecillo.....	»	»
255	Idem.....	La Riva y Encinilla.....	Bárcena de Pienza.....	»	»
256	Idem.....	Ribaherrera.....	Barcenillas.....	»	»
257	Idem.....	San Blas.....	La Dehesa.....	»	»
258	Merindad de Sotoscueva.....	Cerrillos.....	Ahedo de Linares.....	Todo el monte.....	»
259	Merindad de Valdeporres..	Monte el Castañar.....	Ciudad de Valdeporres..	Idem.....	»
148	Miranda de Ebro.....	Peña Gobera.....	Miranda.....	Idem.....	Leñas altas por corta de 50 robles secos y poda.
71	Modubar de la Emparedada..	El Pavillo.....	Cojóbar.....	Idem.....	»
72	Molina de Ubierna (La)....	Hoyo ó Valdehizán.....	La Molina.....	»	»
225	Montorio.....	Carre Hoyo.....	Montorio.....	Todo el monte.....	Leñas por poda de roble.....
226	Idem.....	San Miguel.....	Idem.....	Idem.....	»
106	Moradillo de Sedano.....	Montenar ó Valdeloma.....	Moradillo.....	Idem.....	»
159	Olmedillo de Roa.....	Carregumiel.....	Olmedillo.....	Idem.....	»
50	Oña.....	Encinar Pinar.....	Tamayo.....	»	»
149	Orón.....	Enteña.....	Orón.....	Todo el monte.....	»
207	Pesquera de Ebro.....	San Mamés.....	Cubillo del Butrón.....	Idem.....	»
111	Pinilla-Trasmonte.....	Muela y Matalara.....	Pinilla.....	»	»
112	Idem.....	Valgrande.....	Idem.....	»	»
47	Pino de Bureba.....	La Dehesa.....	Castellanos.....	Sardón.....	»
18	Quemada.....	La Calabaza.....	Quemada.....	Todo el monte.....	»
20	Quintana del Pidio.....	Olmedo.....	Quintana.....	Idem.....	»
191	Quintanalaria.....	Valdecarros.....	Quintanalaria.....	Idem.....	»
192	Quintanarraya.....	La Corta.....	Quintanarraya.....	Idem.....	Leñas altas por corta de 50 encinas secas.
193	Idem.....	Las Cortas.....	Idem.....	Idem.....	Leñas muertas y rodadas.....
194	Rañera del Pinar.....	Los Llanos.....	Rabanera.....	Idem.....	»
228	Rebolledo de la Torre.....	Los Cantones.....	Rebolledo.....	Idem.....	»
231	Idem.....	La Serna.....	Albacastro.....	Idem.....	Leñas por corta de 100 robles secos y poda.
40	Redecilla del Campo.....	La Dehesa.....	Redecilla.....	Idem.....	Id. por poda de roble.....
42	Idem.....	El Lomo.....	Idem.....	Idem.....	Leñas muertas y rodadas.....
114	Retuerta.....	Dehesilla.....	Retuerta.....	Idem.....	»
174	Revilla (La).....	El Cuento y Altorraza.....	La Revilla.....	Idem.....	Leñas por corta de 10 robles secos y poda.
175	Idem.....	La Dehesa.....	Revillarruz.....	Idem.....	»
77	Revillarruz.....	El Esquemar.....	Humienta.....	»	»
78	Idem.....	Los Llanos.....	Revillarruz.....	»	»
79	Idem.....	Montecillo.....	Humienta.....	»	»
80	Idem.....	Revegudilla.....	Revillarruz.....	»	»
81	Idem.....	Los Robles.....	Idem.....	»	»
93	Revilla-Vallejera.....	El Robledal.....	Revilla.....	El Barranquillo.....	»
82	Rioseras.....	Páramo Mayor.....	Rioseras.....	»	»
163	Roa y Comunidad.....	Cerro Pelado.....	Roa y Comunidad.....	»	»
164	Idem.....	El Espinal.....	Idem.....	»	»
49	Rojas.....	El Carrascal.....	Piernigas.....	»	»
115	Royuela.....	Valle del Pozo.....	Royuela.....	La Pedregosa.....	»
83	Saldaña de Burgos.....	Cuesta La Isa.....	Saldaña.....	»	»
232	San Quirce de Riopisuerga..	Carrascal.....	San Quirce.....	»	»
84	Santa Cruz de Juarros.....	Idem.....	Santa Maria de Juarros..	»	»
85	Idem.....	Dehesa Barredera.....	Santa Cruz.....	»	»
117	Santa Maria de Mercadillo..	Santeruales.....	Santa Maria.....	»	»
118	Santibáñez del Val.....	Cuartel Cáscara.....	Santibáñez.....	Todo el monte.....	»
119	Idem.....	Cuartel Gustar.....	Id. y Santo Domingo.....	»	»
197	Santo Domingo de Silos.....	Porquera de Enmedio.....	Santo Domingo.....	Todo el monte.....	»
198	Idem.....	Porquera la Estrella.....	Idem.....	»	»
199	Idem.....	Porquera 1.ª.....	Idem.....	»	»
208	Sargentos de la Lora.....	Matalagunas.....	Valdeajos.....	»	»
209	Sedano.....	Las Puertas.....	Sedano.....	»	»
210	Idem.....	Valderrobán.....	Idem.....	»	»
23	Sotillo de la Ribera.....	Robledal.....	Sotillo.....	La Farfalla ó Carnalbu.	»
283	Sotovellanos.....	La Solana.....	Sotovellanos.....	»	»
120	Torrecilla del Monte.....	Llano de Medio ó Chaparral..	Torrecilla.....	»	»
86	Tremellos (Los).....	Monte Grande.....	Los Tremellos.....	Encima de las Hoyadas..	»
211	Tubilla del Agua.....	El Barco.....	Cobanera.....	Idem.....	»
27	Tubilla del Lago.....	Prado Redondo.....	Tubilla y Valdeande.....	»	»
28	Idem.....	Prado Valdiella.....	Tubilla.....	»	»
30	Idem.....	Valdesierra.....	Idem y otros.....	»	»
31	Vadocondes.....	Arriba y Abajo.....	Vadocondes.....	»	»
161	Valcavado de Roa.....	Llano.....	Valcavado.....	Chozo de Francisquillo..	»
212	Valle de Hoz de Arriba.....	Rucandiano y Dehesa.....	Landraves.....	Todo el monte.....	»
264	Valle de Mena.....	Cerrollende.....	Ayega.....	Idem.....	»
265	Idem.....	Cotorro.....	Lezana de Mena.....	Idem.....	»
291	Idem.....	Tras del Caño.....	Concejero.....	Idem.....	»

formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de agosto de 1900 é instrucciones de 19 de septiembre del mismo año.—(Continuación)

PLAZO.	LEÑAS.				PASTOS.				Tasación. Pesetas.	Resinas. Pesetas.	Labor y siembra. Pesetas.	Caza. Pesetas.	Tasación. Pesetas.	Tasación total. Pesetas.
	Altas.	Tasación.	Bajas.	Tasación.	NÚMERO DE GANADOS.									
	Estéreos.	Pesetas.	Estéreos.	Pesetas.	Lanar.	Cabrio.	Mayor.	Corda.						
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Año.....	»	»	»	»	10	»	»	»	20	»	»	»	»	20
Idem.....	»	»	»	»	20	»	»	»	40	»	»	»	»	40
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Año.....	»	»	15	30	160	115	64	»	1049	»	»	»	»	1079
Idem.....	»	»	»	»	6	4	5	»	54	»	»	»	»	54
Idem.....	»	»	»	»	150	»	»	»	300	»	»	»	»	300
Idem.....	80	60	15	30	50	»	10	»	160	»	»	»	»	250
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Año.....	80	160	»	»	200	8	30	»	604	»	»	»	»	764
Idem.....	»	»	»	»	8	»	»	»	16	»	»	»	»	16
Idem.....	»	»	200	400	200	20	10	»	520	360	»	»	360	1280
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Año.....	»	»	»	»	100	30	30	»	470	»	»	»	»	470
Idem.....	»	»	»	»	60	30	15	»	300	»	»	»	»	300
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	300
Año.....	»	»	100	200	20	»	10	»	100	»	»	»	»	»
Idem.....	»	»	300	600	500	150	100	»	2050	»	»	»	»	2650
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1620	»	»	1620	1620
Idem.....	»	»	»	»	50	»	»	»	100	»	»	»	»	100
Idem.....	»	»	»	»	60	»	»	»	120	»	»	»	»	120
Idem.....	50	100	180	270	160	90	20	6	716	»	»	»	»	1086
Idem.....	»	»	100	200	100	50	80	»	830	»	»	»	»	1030
Idem.....	»	»	10	20	50	6	10	»	178	»	»	»	»	198
Idem.....	»	»	5	10	40	7	10	»	167	»	»	»	»	177
Idem.....	200	400	»	»	100	6	20	»	338	»	»	»	»	738
Idem.....	10	20	»	»	16	2	»	»	38	»	»	»	»	58
Idem.....	»	»	100	200	100	50	80	»	180	2000	»	2000	»	2680
Idem.....	»	»	»	»	100	40	45	»	635	»	»	»	»	635
Idem.....	65	180	»	»	100	40	50	30	650	»	»	»	»	780
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Año.....	»	»	100	200	200	»	30	»	580	»	»	»	»	780
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Año.....	»	»	200	300	100	20	40	»	500	2580	»	2580	»	3380
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Año.....	»	»	100	200	300	»	40	»	840	»	»	»	»	1040
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Año.....	»	»	»	»	10	10	5	»	80	»	»	»	»	80
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Año.....	»	»	»	»	20	»	»	»	40	»	»	»	»	40
»	»	»	»	»	60	»	»	»	120	»	»	»	»	120
»	»	»	»	»	30	»	»	»	60	»	»	»	»	60
»	»	»	»	»	50	»	10	»	160	»	»	»	»	160
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Año.....	»	»	100	150	200	70	»	»	610	»	»	»	»	760
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Año.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	»	»	90	180	100	9	40	»	467	»	»	»	»	617
Idem.....	»	»	»	»	20	»	5	»	70	»	»	»	»	70
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Año.....	»	»	210	315	150	»	30	»	480	»	»	»	»	795
Idem.....	»	»	»	»	20	»	»	»	40	»	»	»	»	40
Idem.....	»	»	»	»	15	15	11	»	141	»	»	»	»	141
Idem.....	»	»	»	»	40	»	»	»	80	»	»	»	»	80
Idem.....	»	»	»	»	»	»	20	»	120	»	»	»	»	120

(Continuará)

Providencias judiciales

Burgos.

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez municipal en cargos de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se siguen á instancia del Procurador D. Francisco Herrero, en nombre de D. Bonifacio Renuncio Perez, vecino de Villayuda, con D. Manuel Gallo Hernando, su convecino, sobre pago de 998'65 pesetas, he acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una cochera ó pajar en la calle Mayor de Villayuda, sin número, que linda por derecha, izquierda, espalda y frente con dicha calle Mayor, tasada en 625 pesetas.

Dos acciones de la casa-taberna titulada «Vista Alegre», antes «Tras las Casas», sita en dicho pueblo, en la calle de Vista Alegre, que linda por la izquierda entrando carretera de Logroño, y por derecha y espalda con calle, en 450.

Un árbol gordo, sauce, en término denominado El Sotillo, en 6.

Un chopo, esquina á la cochera antes deslindada, arriba del cauce, en 6.

Dos olmos en la calle Mayor, frente á la casa sita en la calle Mayor, señalada con el número 50, en 8.

Dos chopos á la orilla del cauce, frente á la casa de Bonifacio Renuncio, en 10.

Tres chopos, orilla del cauce, frente á la casa de Clemente Castilla, en 10.

Diez y nueve chopos, orilla del río Mayor, todos seguidos, frente del cercado de D. Amadeo Fournier, más abajo de la fábrica, junto al puente, en 90.

Un carro de bueyes con tablonos y teleras, en buen estado, en 125.

Cuya venta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del palacio de justicia, el día 18 de septiembre próximo y hora de las once de la mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran intererarse en la subasta, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento designado al efecto el 10 por 100 de la tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras

partes de la misma, y que los bienes se sacan á pública á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de los mismos.

Dado en Burgos á 25 de agosto de 1914.—Honorato de Simón.—Por su mandado, Cayetano Sáiz.

Anuncios Oficiales

Intendencia Militar de la Sexta Región.

Dispuesto por Real orden de 3 de junio próximo pasado (D. O. núm. 22) la adquisición por medio de subasta general y simultánea de treinta y tres mil mantas de acuartelamiento, se hace presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto de la subasta tendrá lugar el día 21 de septiembre próximo, á las once horas, en esta Intendencia y en las de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla y Palma de Mallorca, ante los Tribunales correspondientes, y que los pliegos de condiciones y una manta que servirá de modelo, estarán de manifiesto todos los días laborables, de las nueve á las trece horas, en las dependencias antes citadas.

El Tribunal se constituirá á la hora señalada para el acto, destinando la primera media hora á recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores ó representantes en pliegos cerrados, numerándose por el orden de presentación.

Principiado el acto del remate, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas, debiendo hacer presente que en el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y que si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo, y si la igualdad fuese entre proponentes de una y otra plaza, serán invitados sus autores á concurrir á la reunión del Tribunal principal, que es el de Madrid, donde para la adjudicación se procederá en igual forma á la indicada, ajustándose en general todos los actos de la subasta á lo prevenido en el vigente reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra de 6 de agosto de 1909, ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y disposiciones complementarias.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente como depósito de garantía el 5 por 100 del importe total de su oferta, calculado por el precio límite, en la forma que previene la condición 5.ª del pliego de condiciones legales.

Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad ó por lotes de 11.000 (once mil) cada uno, estarán extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y resguardo del depósito de garantía aludido, expedido por la Caja general de Depósitos ó sus sucursales.

El precio límite que regirá en dicha subasta será el de quince pesetas por cada manta.

Burgos 24 de agosto de 1914.—El Intendente de División, Marcellino Cancio.

Modelo de proposición.

D. F. de Tal..... domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en (la *Gaceta de Madrid* ó BOLETIN OFICIAL de la provincia) fecha..... de..... número..... para la adquisición de treinta y tres mil mantas de acuartelamiento y de los pliegos de condiciones y modelo de manta á que aquél alude, ofrece (tantas en letra) mantas al precio de (tantas en letra) pesetas cada una, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, el correspondiente resguardo del depósito provisional del 5 por 100.

Compra de caballos por la Comisión de Remonta de Artillería.

La Comisión de Remonta de Artillería asistirá á las ferias de ganados que se celebrarán en Palencia el día 2, Medina del Campo el 4, Salamanca del 9 al 11, Reinosa el 21 y Valladolid del 18 al 20 y del 22 al 25 del mes de septiembre próximo.

Las condiciones exigidas á los caballos y yeguas de tiro que se adquieran son: edad de cuatro á siete años, alzada de 1'54 á 1'60, peso de 400 á 500 kilogramos, aptitud trotadora y en perfecto estado de sanidad á juicio de la Comisión.

Esta ha sido autorizada para adquirir caballos y yeguas, que hayan cumplido tres años en la primavera pasada y que tengan desarrollo y condiciones de sanidad, para poder prestar servicio en los Regimientos.

El descuento de 1'20 por 100 que

ordena la ley del Timbre será por cuenta del vendedor.

Madrid 18 de agosto de 1914.—El Coronel, Ramón Bustamante.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Compra y venta de valores del Estado, del Municipio é industriales, entregando los títulos en el acto. Ordenes de Bolsa.

Imposiciones y depósitos en metálico abonándose por ellos intereses, según los plazos.

Giro, cambio, descuento, apertura de créditos y cuentas corrientes, depósitos, pago de cupones, negociación de efectos públicos y comerciales, y, en general, toda clase de operaciones bancarias. 4

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 4

ABONOS

Los mejores SUPERFOSFATOS 18/20 son los de la Sociedad General de Industria y Comercio.

DEPOSITO CENTRAL
CELAYA Y COMPAÑIA

Huerto del Rey, núm. 25. (La Flora).
BURGOS. 4

Extravío.

El día 23 del actual desapareció del pueblo de Villaquirán de los Infantes una burra de pelo cárdeno, de dos años, alzada cuatro cuartas, cuello á manos una raya negra y con un cordel al cuello. Quien sepa su paradero puede dar aviso á su dueño Agapito Garcia, vecino de dicho pueblo.